



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mina Piedras Blancas Nro. 2 S.A.S. Jaime León Londoño Vera Jaime Valencia Aristizabal
Radicado	05001-40-03-013-2020-00224-00
Auto	Interlocutorio No. 924
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Del estudio de la presente demanda, se observa que en los anexos se allegó el pagaré Nro. 5410092620, y en los hechos y pretensiones la parte demandante hace mención al pagaré Nro. 5410092618, por lo que se deberán aclarar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda sobre dicha inconsistencia.
2. El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., indica: “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, ...*”. Así las cosas, la parte demandante deberá aclarar los hechos de la demanda en cuanto al indicar si fue que la parte demandada hizo abonos a la obligación, toda vez que en los hechos hace alusión a un capital muy diferente al indicado en las pretensiones, e igualmente no hace mención en los hechos sobre los intereses de plazo y en las pretensiones sí lo hace.
3. La parte demandante deberá de allegar la dirección electrónica del demandado Jaime Valencia Aristizabal.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

vue

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 168 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy AGOSTO 6 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8656725f7d252e3375026ec829cf9556ab17b0fb8152a891f31da304c2d618a0

Documento generado en 05/08/2020 05:14:08 p.m.